

Presentación y contenidos

Estimadas/os amigas/os

Sólo dos países (Estados Unidos de Norte América y Sudán del Sur) no han ratificado -hasta el momento- la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas en 1989.

En este documento, que reviste rango constitucional, se señala la responsabilidad de los adultos y de los Estados en la protección de niños, niñas y adolescentes. En sus considerandos, se afirma que:

...Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad...

...Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración...

...Reconociendo que en todos los países del mundo hay niño que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración...

No hay dudas de que los postulados de la Convención no se cumplen y queda mucho camino que recorrer para lograr que ello suceda. La desigualdad social impera a nivel global y se expresa de diversos modos en cada uno de los países, pero en todos existe un denominador común: los sectores más débiles y frágiles siempre son las mujeres y las/os niñas/os.

Esa desigualdad ha producido un notable aumento de la violencia, que afecta especialmente a esos sectores.

Las/os jóvenes son marginados y expulsados del sistema. Y una vez fuera, los Estados no ofrecen más respuesta que la judicialización, en una espiral que no tiene más destino que el del encierro, sin hablar de las muertes evitables.

Uno de los artículos de la Convención establece que:

...Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda...

...La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad...

La problemática sobre la juventud que se le plantea a los gobiernos de los distintos países no ha podido resolverse desde que no se ponen en práctica políticas de inclusión y desarrollo. La cuestión ha tomado tal estado de gravedad que ha sido necesario modificar las leyes para encontrar un encuadre legal que le permita a los Estados mantener el control y castigo sobre ese grupo etario, aunque en la mayoría de los casos no se respeten los acuerdos internacionales, tales como las Reglas Mínimas de Beijing (Naciones Unidas, 1985), que postulan, por ejemplo que:

“El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito”.

En este espacio les proponemos trabajar la intervención del Trabajo Social en el ámbito de la responsabilidad penal juvenil, en su singularidad y dentro de su inevitable enlace con la cuestión social, la construcción de sistemas de trasgresión y la estigmatización de los jóvenes.

Las pericias judiciales en este campo se presentan como sumamente complejas en la medida que deben transmitir una serie de conceptos que van más allá de las circunstancias objetivas que las convocan.

Contenidos

1. Responsabilidad penal juvenil y Derechos Humanos. Medidas no privativas de la libertad, intervención y registro. Las pericias sociales, la RPJ y la intervención comunitaria. Las Reglas Mínimas de Beijing.
2. La entrevista etnográfica como insumo para las pericias sociales. La confección de informes integrales. Formatos y Protocolos posibles. La necesidad de trabajar con Variables y Categorías de Análisis. Glosario y marcos conceptuales.
3. Las características sociales, singulares, lo conflictivo y las posibilidades de resolución como puntos de pericia en la especificidad de la RPJ. La vulnerabilidad social y la RPJ.